

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1119-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 31/08/2016	Hora: 14:56:43.8... Follos: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-0881 del 2 de marzo del 2015, la Corporación impuso medida preventiva de amonestación a la Empresa **RIO ASEO TOTAL S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. No. 811.007.125-6; igualmente, en el artículo segundo, se les requirió cumplir con las siguientes actividades:

1. *Presentar los respectivos soportes de entrega de los residuos peligrosos y/o especiales que se encontraban almacenados en sus instalaciones, a las **empresas debidamente certificadas** para su almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final.*
2. *Presentar los respectivos soportes de entrega de los residuos hospitalarios y similares que se encontraban almacenados en sus instalaciones, a las **empresas debidamente certificadas** para su almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final, según el plan de contingencias presentado a la Corporación, teniendo en cuenta que **SALUD Y SISTEMAS AMBIENTALES**, cuenta con suspensión de actividades de incineración.*
3. *Corregir la información referente al Informe previo de evaluación de emisiones atmosféricas del horno incinerador, tal y como se estableció en el Auto No. 112-0640 del 8 de Agosto del 2014.*
4. *Realizar adecuaciones en el lugar de almacenamiento de residuos dando cumplimiento a lo estipulado en el Auto No. 131-1653 del 11 de agosto de 2010.*

Que posteriormente, mediante Auto No. 112-0743 del 16 de junio de 2016, la Corporación inició procedimiento sancionatorio ambiental y formuló el siguiente pliego de cargos en contra de la Empresa **RIO ASEO TOTAL S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. No. 811.007.125-6:

CARGO ÚNICO: *No dar cumplimiento de los requerimientos reiterativos efectuados por la Corporación mediante el Auto No. 131-1653 del 11 de agosto de 2010, las Resoluciones No. 131-2150 del 4 de octubre de 2012, 112-3632 del 25 de septiembre de 2013 y la Resolución No. 112-0881 del 02 de Marzo de 2016, en virtud que no ha presentado los respectivos soportes de la entrega de residuos peligrosos, hospitalarios y similares a las empresas certificadas; no ha corregido el informe de evaluación de emisiones atmosféricas y no ha realizado el envío de información periódica que permitiera a la Corporación mantener un control de las actividades realizadas por la empresa y la disposición final de algunos residuos.*

Que mediante escrito con radicado No. 131-4009 del 12 de julio de 2016, la Empresa **RIO ASEO TOTAL S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal, allegó escrito de descargos, en el cual relacionó los certificados de disposición final de residuos durante el periodo de septiembre a diciembre de 2012; igualmente informó que mediante oficio No. 131-2972 del 12 de agosto de 2014, dio respuesta a los requerimientos realizados en el Auto No. 112-0640 del 08 de agosto de 2014, y resalta que actualmente no realizan almacenamiento de residuos peligrosos, debido a que su vehículo se dirige a las instalaciones de Salud y Sistemas S.A. E.S.P. y cuando esto no es posible se dirigen a ASEI S.A.S, puesto que desde Enero de 2016 este servicio les fue cedido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según lo expuesto por la Empresa **RIO ASEO TOTAL S.A. E.S.P.**, mediante escrito de descargos No. 131-4009 del 12 de julio de 2016, para la Corporación es necesario verificar técnicamente, si la misma ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 131-1653 del 11 de agosto de 2010, y Resoluciones No. 131-2150 del 4 de octubre de 2012, 112-3632 del 25 de septiembre de 2013; 112-0881 del 02 de Marzo de 2016, y en caso afirmativo, establecer la fecha de su cumplimiento.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que es necesario la práctica de prueba y, que ésta resulta ser conducente, pertinente, necesaria y legal, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a la Empresa **RIO ASEO TOTAL S.A. E.S.P.**, identificado con Nit. No. 811.007.125-6, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Informe Técnico No. 112-1096 del 25 de julio de 2014.
- Auto No. 131-1653 del 11 de agosto de 2010.
- Resolución No. 131-2150 del 4 de octubre de 2012.
- Resolución No 112-3632 del 25 de septiembre de 2013
- Resolución No. 112-0881 del 02 de Marzo de 2016
- Escrito No. 131-4009 del 12 de julio de 2016, con sus respectivos anexos.

ARTICULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

- OEDENAR, al Grupo de Ordenamiento Ambiental y Gestión del Riesgo, analizar y conceptuar técnicamente, lo expuesto mediante escrito con radicado No. 131-4009 del 12 de julio de 2016, con la finalidad de establecer si se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 131-1653 del 11 de agosto de 2010, y Resoluciones No. 131-2150 del 4 de octubre de 2012; 112-3632 del 25 de septiembre de 2013; 112-0881 del 02 de Marzo de 2016, y en caso afirmativo, establecer la fecha de su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación, a la Empresa **RIO ASEO TOTAL S.A. E.S.P**, identificado con Nit. No. 811.007.125-6, a través de su representante legal, Omaira Salazar Franco o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR a la Empresa **RIO ASEO TOTAL S.A. E.S.P**, identificado con Nit. No. 811.007.125-6, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de **CORNARE** en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056153324817
Fecha: 25/Agosto/2016
Proyectó: Alejandra R
Revisó: Mónica V
Dependencia: O.A.T y G.R